

Nº de Solicitud:  
ISDEM-2017-18

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día nueve de mayo del dos mil diecisiete, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía gobierno abierto a través de correo electrónico, por el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
  1. **Listado de iniciativas de cooperación que haya trabajado el ISDEM en el tema de la asociatividad municipal desglosada por año desde el 2005 a la fecha.**
  2. **Informes o cualquier documento que haya elaborado el ISDEM en materia de Asociatividad municipal desde el 2005 a la fecha.**
  3. **Presupuesto que destina el ISDEM para apoyar iniciativas de Asociatividad municipal desde el 2005 a la fecha, que incluya el monto, las iniciativas apoyadas, el nombre de la asociación que apoya, las alcaldías que la integran, los resultados que se obtuvieron.**
  4. **Listado de asociaciones municipales/mancomunidades registradas y actualizadas a la fecha que incluya: fecha de creación, siglas, gobiernos locales que la integran, objetivo de la asociación y cualquier otro dato que ustedes administren.**
- Mediante auto de las diez horas con treinta minutos, del día nueve de mayo del dos mil diecisiete, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

- Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha 09 de mayo de 2017, se le solicita a la Gerencia de Desarrollo Municipal, la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el Gerente de Desarrollo Municipal Interino, con fecha 18 de mayo de 2017, remite respuesta: En el que

adjunta archivos sobre la información requerida, preparada por los 4 Centros Regionales de Capacitación y Asistencia Técnica.

- Con fecha 18 de mayo de 2017, la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez revisada la información, le requiere a la Gerencia de Desarrollo Municipal: Que es necesario que se pueda sistematizar la información solicitada, ya que no se comprende el orden de lo requerido. Que se sugiere hacer un informe, en el que se explique que corresponde a cada numeral, para efectos de brindar la información de forma clara y precisa, en caso que la información sea inexistente, remitir el oficio que se requiere de conformidad al art. 73 de la LAIP. Este mismo día, la Gerencia de Desarrollo Municipal, solicita que se amplíe el plazo por 7 días, para ordenar la información correspondiente, el cual fue concedido por esta unidad.
- Con fecha 25 de mayo de 2017, la Gerencia de Desarrollo Municipal, remite la información requerida por el solicitante, en el cual se adjunta memorándum, en el que se sistematiza la información y un archivo en digital de la información a entregar.

Por lo anteriormente expresado, la información de los numerales 1, 2 y 4 es información pública de conformidad a lo establecido en el art. 6 literal c) de la LAIP, y en cuanto al numeral 3, el Presupuesto que destina el ISDEM para apoyar iniciativas de Asociatividad municipal desde el 2005 a la fecha, que incluya el monto, las iniciativas apoyadas, el nombre de la asociación que apoya, las alcaldías que la integran, los resultados que se obtuvieron no hay una partida presupuestaria asignada para ello, ya que lo de la Asociatividad Municipal va dentro de la Asistencia Técnica que brinda las regiones a las Municipalidades y la Asistencia se brinda por mandato de Ley; tal y como lo establece los art. 3 y 4 de la Ley Orgánica de ISDEM. Por lo ello, esta información es inexistente de acuerdo al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

**RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

- b) Entréguese la información remitida por parte de la unidad administrativa.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



Licda. Merlyn Minely Muñoz Reyes  
Oficial de Información  
ISDEM

UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.